



“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE TRÁFICO Y ADMINISTRACIÓN DE RED A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”

Análisis Normativo.

Durante el tiempo que he trabajado en la regularización de los comercializadores que operan bajo el esquema WISP, una de las opiniones finales después de mi tradicional *sesión de plumones* es: el IFT en cualquier momento puede emitir normas que regulen la operación WISP. Si bien esta no es una reglamentación que sea claramente dirigida a los WISP, si tendrá efectos que modificarán la forma en que este modelo de negocio se ha desarrollado.

Esta norma ha estado en circulación desde finales de 2019 que se inició su consulta, pero tardó mucho en llegar a acuerdo, de hecho y por el tiempo que tardó entre la consulta y ahora su publicación, pensé que lo habían archivado.

El objeto de los lineamientos es establecer los criterios a los que deberán sujetarse los **concesionarios y autorizados** que presten el servicio de acceso a Internet (sin referirse a alguna tecnología en particular) al instrumentar (implementar) gestión de tráfico y administración de red, mediante **redes públicas de telecomunicaciones**.

Podría resumir los lineamientos en una frase:

“Ningún ISP puede prohibir, limitar o negar el acceso a contenido alguno en Internet a los usuarios, pero debe **garantizar** el acceso a todo ello”

APLICACIÓN.

La aplicación de los lineamientos abarca esquemas de prestación de servicios de Acceso a Internet, tanto en modalidad Fijo como en Móvil recordando que en ambas modalidades hay operadores que proveen acceso a Internet de manera limitada (Paquetes de Datos); mientras que aquel en que los datos son ilimitados hasta ahora sólo se tiene en modalidad de servicio fijo.

En algunos casos se tienen ofertas de paquetes de datos asociados a una suscripción o suscripciones a servicios o contenidos asociadas a la contratación de Planes de Servicio, un ejemplo sería aquella de las celulares que ofrecen Redes Sociales ilimitadas (con restricciones, claro está).



Los lineamientos plantean diferentes escenarios en los que el PSI puede incidir en su oferta de servicios y en específico, a condiciones especiales que pudieran imponer a los usuarios para la contratación o prestación de los servicios.

Mucho de lo que se menciona en los Lineamientos, aplica más para esquemas de prestación de Servicio de Acceso a Internet con ofertas en las que productos adicionales serían provistos o por el mismo PSI o por alguna empresa externa con quien el PSI haya establecido algún tipo de alianza y que pudiera implicar para los usuarios ventas atadas o acceso a Internet condicionado a los productos o servicios (ofertas con Internet, *Streaming, Gaming, Video*, etc).

Ahora bien, qué pasa con los modelo de negocio que se enfocan específicamente a la prestación del servicio de Acceso a Internet (sin otros servicios propios o de terceros); a ellos ¿cómo les afectan (o benefician) los Lineamientos?

Los Lineamientos en su Artículo 3, fracción I, señalan que los PSI podrán implementar Políticas de Gestión del tráfico y red encaminadas a asegurar **la calidad, capacidad y velocidad de los servicios contratados**. Esto qué representa para modelos de negocio donde no se puede garantizar la calidad en el transporte o entrega del ancho de banda constante o, la posibilidad de ofrecer mayores anchos de banda que permitan a los usuarios el acceso seguro y efectivo a todos los servicios y contenidos disponibles en Internet, (suponiendo algún cliente que sus necesidades de conectividad requieran acceso a Clases en Línea, Servicios OTT, Redes Sociales, y juegos en línea, ¡al mismo tiempo!).

Es la parte del **aseguramiento de la calidad, capacidad y velocidad** lo que es importante considerar y evaluar para los comercializadores bajo esquema WISP.

El modelo de negocio WISP es susceptible a muchos factores que afectan su operación y con ello su capacidad de asegurar la calidad en la entrega del servicio. Entre los factores están, por ejemplo, las limitaciones impuestas por las frecuencias en uso, las **malas prácticas** de competidores (legales o ilegales); aspectos climáticos, geográficos y **de distancia**, entre los principales.

Una alternativa que veo como factible para mejorar la calidad del servicio es obtener servicios con menores tasas de sobreescripción, reducir las distancias en el transporte para que así la merma en el servicio sea menor o mínima donde la cobertura sea más pequeña y migrar hacia la instalación de una red pública de telecomunicaciones.

La alianza con concesionarios puede aparecer como una solución aparente al problema, sin embargo, ese esquema conlleva otras situaciones regulatorias importantes, por un lado e independientemente de quien adquiera los medios físicos de transporte, el concesionario se convierte en usufructuario único de los elementos de la red y los servicios que sobre esto se presten, por otro lado, tiene una vertiente de riesgo para



quien busca resolver el problema de aseguramiento de la calidad ya que ese mismo concesionario no puede dar trato discriminatorio a otros comercializadores interesados en entrar a ese mismo mercado, declarar exclusividad con algún comercializador o evitar la entrada de otros concesionarios a esa localidad sobre esa misma fibra (provisión de capacidad excedente). Es una situación de competencia que es delicada.

En este primer intento del IFT por regular las condiciones en las que se prestan los servicios, es importante considerar, ¿cómo verificará el IFT que todos los participantes en el mercado realmente cumplen con estas políticas?

Por un lado, en el caso de los operadores muy grandes la instrumentación de estas medidas puede implicar una muy alta inversión adicional y por otro lado **puede ser lapidario** para operadores pequeños, de reciente creación y con poco tiempo en el mercado, que si bien operan con carencias de insumos adecuados y en condiciones geopolíticas y sociales complicadas, llevan el servicios de Acceso a Internet a poblaciones que por años nadie más ha llegado y eso es algo muy valioso para la sociedad y estaría en riesgo.

Si bien es misión el objetivo de la Ley es el promover la sana competencia en el mercado, no olvidemos también que el acceso a Internet **es un derecho constitucional**.

OBLIGACIONES

Los Lineamientos establecen diversas obligaciones de tipo técnico, incluso en el artículo 11, se establece de manera específica aquella de informar la obligación semestral de los PSI de informar respecto de los servicios que se tengan para esquemas de datos Patrocinados (Art. 8, fracción I), Servicio Gratuito a Servicios Públicos Gubernamentales (Art 9); o aquellos que requieran que el **Concesionario** deba asignar recursos de la **Red Pública de Telecomunicaciones** para la entrega de servicios que NO se pueden prestar a través de una conexión a Internet.

Es en el artículo 14, donde se debe poner atención ya que el IFT en cualquier momento puede solicitar la presentación de cualquier informe que explique los avances en la instrumentación de estos Lineamientos, ya sea a concesionarios o autorizados.

Los PSI deberán crear un **Código de Políticas de Gestión de Tráfico y Administración de Red** que sea de fácil comprensión para los usuarios, donde además de las tarifas que se cobran a los usuarios se indique:

- A. Los derechos de los usuarios finales del servicio de acceso a Internet de conformidad con el artículo 145 de la LFTR



- B. Para cada una de las políticas de gestión y administración de tráfico que implemente el PSI, al menos:
 - i. En qué consiste;
 - ii. En qué casos y para qué se utiliza;
 - iii. Los impactos de su implementación en la experiencia del usuario final al utilizar el servicio de acceso a Internet, así como en los distintos tipos de tráfico que transitan por la red, y
 - iv. Las posibles afectaciones a la red, al usuario final y/o en sus comunicaciones en caso de que no fuera implementada.
- C. Las recomendaciones para los usuarios finales a fin de minimizar riesgos a su privacidad y de sus comunicaciones privadas;
- D. Las referencias actualizadas al marco legal aplicable y, en su caso, las referencias a los estándares internacionales que dan origen a la gestión de tráfico y administración de red implementada,
- E. La fecha de la última actualización de la información contenida en el código y el número de versión

Cuando los PSI que no cuenten con los elementos de red necesarios para implementar políticas de gestión de tráfico y administración de red, deberán publicar un código con base en las políticas que su operador de red implemente para prestarle el servicio o capacidad mayorista. - Esto va a ser un tema importante por evaluar y posiblemente obligue a contratar servicios comercialmente diseñados para reventa

¿PARA CUANDO?

Los Lineamientos entran en vigor el viernes **3 de septiembre de 2021**, y el primer informe deberá ser presentado después del primer trimestre del 2022, y una vez que el IFT haya definido el formato que se empleará para ello.

RESUMEN GENERAL.

Independientemente de la modalidad de servicio o del modelo de negocio que se emplee para la provisión de Acceso a Internet, las Políticas de Gestión de Tráfico y Administración de Red (las “Políticas”) se pueden dividir en dos grandes rubros:

- I. Lo que las Políticas **deben permitir y asegurar**
- II. Lo que las Políticas **no pueden limitar**.

Estos rubros se pueden resumir de manera general como se muestran al final del presente análisis.



RESUMEN GENERAL.

Políticas de gestión de tráfico y administración de red DEBEN PERMITIR Y ASEGURAR	
EN LO GENERAL y PARA LOS SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none">• La calidad, capacidad y velocidad del servicio de acceso a Internet contratado por los usuarios finales, y• La integridad y seguridad de la red.• La libre elección de los usuarios finales para acceder a los contenidos, aplicaciones y servicios en Internet, sin que los PSI dificulten, limiten, degraden, restrinjan o discriminen el acceso a los mismos;• El trato no discriminatorio a los usuarios finales, PACS, tipos de tráfico similares, así como al tráfico propio y el de terceros que curse por la red;• La privacidad de los usuarios finales;• La inviolabilidad de las comunicaciones privadas de los usuarios.• Respetar el derecho de los usuarios a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos, aparatos o equipos terminales que se conecten más allá del punto de conexión terminal.• Podrán ofrecer acceso gratuito, patrocinado por un tercero, a contenidos, aplicaciones y/o servicios. En este caso las esas tarifas o paquetes deben registrarse en el RPC.• El acceso gratuito, patrocinado por el PSI, a contenidos, aplicaciones y/o servicios disponibles en Internet.• La posibilidad de que los usuarios adquieran paquetes de datos para el acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios• La modificación a la velocidad de transmisión una vez alcanzado el tope de datos, siempre y cuando se aplique por igual al servicio en general.

Políticas de gestión de tráfico y administración de red no deben	
EN LO GENERAL y PARA LOS SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none">• Inspeccionar, monitorear o alterar el contenido específico del tráfico.• Limitar, degradar restringir, discriminar, obstruir, interferir, filtrar o bloquear el acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales,• Limitar cualesquiera de las funcionalidades o sistemas de operación de los referidos instrumentos, dispositivos, aparatos o equipos terminales que sean propiedad de los usuarios.• Establecer ofertas que proporcionen acceso a un subconjunto de contenidos, aplicaciones o servicios disponibles en Internet.

Autor. Telcotrader. 2021.

Fuente: Diario Oficial de la Federación. "Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet". IFT. 05/07/2021